

ANEXO VIII. Clasificación de actividades y usos en incompatibles y compatibles con la conservación y gestión del espacio natural

ACTIVIDADES Y USOS INCOMPATIBLES

- Las actividades y usos no compatibles en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en el artículo 7 de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales; en los artículos 5 y 11 de la Ley 33/1995, de declaración del Parque Nacional de Cabañeros; en los títulos VI y VIII de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha; en los artículos incluidos en el apartado 5 del presente PRUG; y en el resto de normativa sectorial vigente, incluida la relativa a las aguas continentales y al Dominio Público Hidráulico. En particular, las siguientes:

- La utilización de productos químicos, sustancias biológicas activas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- La destrucción o deterioro de los hábitats o especies, especialmente los amenazados y los de interés comunitario.
- La recolección de elementos propios del Parque, ya sean animales, vegetales o minerales, salvo la derivada de la gestión o de la práctica de aprovechamientos tradicionales compatibles.
- La introducción de especies alóctonas.
- La alteración de las condiciones del espacio natural protegido mediante la ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.
- La pesca deportiva o recreativa y la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales.
- La destrucción o alteración de elementos geológicos y paleontológicos singulares.
- La alteración o destrucción del hábitat de especies amenazadas, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.
- La manipulación y extracción de restos de interés arqueológico, histórico, geológico o paleontológico, excepto en programas específicos debidamente autorizados.
- Hacer fuego en el medio natural, salvo en instalaciones autorizadas o por motivos de gestión y conservación debidamente autorizados.
- La instalación de carteles de publicidad o la producción de impactos paisajísticos sensibles.
- El ejercicio de la actividad fotográfica y de grabación comerciales ajeno a los fines y objetivos del Parque Nacional y que utilice su nombre, imagen y/o señas de identidad gráficas.
- Los aprovechamientos hidroeléctricos, mineros e hidráulicos.
- Los aprovechamientos no compatibles con la conservación.
- El sobrevuelo del Parque desde tierra hasta el nivel de vuelo FL70 (equivalente a unos 2.150 metros), excepto aeronaves del Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Presidencia 1841/2005, de 10 de junio, sobre zonas prohibidas y restringidas de vuelo, así como del resto de normativa vigente en la materia.

- Toda actuación que incumpla lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Nuevas captaciones o aprovechamientos de agua, salvo en los supuestos establecidos en el presente PRUG.
- El vaciado de embalses existentes en el interior del Parque, salvo en los supuestos establecidos en el presente PRUG.
- Efectuar vertidos de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas del dominio público hidráulico, así como depositar, liberar, enterrar, incinerar residuos, el acopio de residuos de construcción y demolición y cualquier tipo de residuos o sustancias tóxicas.
- Toda emisión injustificada e intencionada de cualquier contaminación que pueda alterar la vida silvestre y/o calidad de la visita.
- Salvo motivos de gestión y conservación, cualquier actuación que provoque contaminación lumínica o acústica, o efectos negativos en la calidad del aire.
- El deterioro de elementos naturales, culturales o interpretativos del Parque Nacional.
- Las maniobras militares.
- La utilización de megáfonos, así como de otros aparatos de sonido que perturben la tranquilidad y la quietud, salvo autorización expresa o motivos de gestión y conservación.
- La acampada.
- La pernocta, salvo autorización por parte de la Dirección del Parque Nacional para actuaciones de seguimiento, investigación, voluntariado o educación ambiental.
- La entrada de visitantes con animales de compañía o mascotas sin correa, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial vigente.
- Las competiciones deportivas y los deportes de aventura, con la excepción de la carrera anual de montaña al Pico Rocigalgo, con su condicionado específico.
- La circulación o tránsito fuera de los lugares autorizados.
- El baño de los visitantes en las aguas del Parque Nacional, excepto en las zona de uso especial, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de aguas de baño.
- Nuevas edificaciones o construcciones, salvo las necesarias para garantizar la gestión del Parque Nacional y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- La construcción o mantenimiento sin autorización de cortafuegos o caminos no incluidos en la Red Básica contemplada en el presente PRUG.
- La construcción de nuevos cerramientos permanentes que obstaculicen la fauna, salvo por motivos de gestión y conservación, seguridad ciudadana o graves perjuicios en el ámbito agrícola y ganadero.
- La construcción de infraestructuras de generación, transporte o distribución de energía, combustible o materias tóxicas, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria.
- El establecimiento de nuevos tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y de instalaciones para el transporte de energía o información, fibra óptica, etc.

ACTIVIDADES Y USOS COMPATIBLES

- En materia de uso público:

- El senderismo y la observación de los valores naturales y culturales en los itinerarios y lugares establecidos para ello.
- El uso de bicicletas por los caminos establecidos para ello.
- Las rutas con animales para paseo (caballos, burros) por los caminos establecidos para ello.
- El desarrollo de actividades autorizadas de turismo sostenible, interpretación del patrimonio y educación ambiental.
- Las visitas en todo-terreno organizadas en el marco de autorizaciones o concesiones de actividades de uso público, con su condicionamiento correspondiente.

- En materia de aprovechamientos compatibles con la conservación:

- La actividad agrícola tradicional, en las parcelas establecidas en el presente PRUG.
- La extracción de corcho, con el condicionamiento establecido en el presente PRUG.
- La apicultura, según lo dispuesto en el presente PRUG.
- La actividad ganadera en las fincas con aprovechamiento tradicional, con el condicionamiento dispuesto en el presente PRUG.
- La recogida de setas, en los términos establecidos en el presente PRUG.
- La recogida de leñas, en los términos contemplados en el presente PRUG.

-En materia de infraestructuras e instalaciones:

- Las actuaciones de mantenimiento y conservación de los caminos y cortafuegos incluidos en la Red Básica establecida en el presente PRUG.
- Los arreglos en los cerramientos legalmente autorizados.
- Las obras e infraestructuras necesarias para la gestión y el cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional, en los términos establecidos en el presente PRUG.

ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN: las requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Parque y las derivadas de la Programación de Actuaciones de Gestión del presente Plan Rector, en particular las siguientes:

- La realización de proyectos de investigación, según lo establecido en el presente PRUG.
- Las tareas de seguimiento ecológico, sociológico y funcional necesarias para la gestión.
- Los inventarios de patrimonio geológico y paleontológico realizados para mejorar el conocimiento de los valores naturales del Parque Nacional.
- Los inventarios y censos botánicos y florísticos realizados para mejorar el conocimiento de los valores naturales del Parque Nacional.
- Los estudios culturales y arqueológicos realizados para mejorar el conocimiento de los recursos culturales del Parque Nacional, así como las actuaciones para su puesta en valor

- Las actuaciones de integración paisajística de infraestructuras.
- La reducción de cerramientos para la permeabilidad de la fauna.
- Las actuaciones de conservación de los recursos naturales del Parque, en el marco de las condiciones establecidas en el presente PRUG. En particular, las siguientes:
 - El control poblacional de ungulados para una adecuada conservación de los ecosistemas.
 - La eliminación de especies invasoras.
 - La sustitución progresiva de plantaciones de coníferas no autóctonas por vegetación autóctona.
 - Los tratamientos preventivos contra incendios, en los términos establecidos en el presente PRUG.
 - Las repoblaciones con especies autóctonas.
 - La restauración de zonas degradadas
 - Actuaciones para la mejora de hábitat para especies amenazadas.
 - Actuaciones de conservación de hábitats y especies de interés comunitario.
- Las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos relacionados con el uso público en el Parque Nacional, en particular las siguientes:
 - El mantenimiento de infraestructuras y servicios de uso público
 - La habilitación de nuevos itinerarios y miradores en el marco de la zonificación establecida, previo estudio de la demanda y de la viabilidad ambiental.
 - La señalización.
 - La dotación de medios interpretativos en el sistema de uso público del Parque.
- Las iniciativas de voluntariado y otras actuaciones que contribuyen al fomento de la participación social.
- Los instrumentos de colaboración con propietarios y titulares de derecho para promover su colaboración en la conservación y el uso público.